

197
198

1

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-117555-00009-0000

Fecha: 2009-11-13 15:30:26 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 14

Re: Expediente No. 05-117.555

Solicitud de patente a nombre de **Codman & Shurtleff, Inc.**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **Codman & Shurtleff, Inc.**, domiciliada en Raynham, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 7554 notificado por fijación en lista el 09 de julio de 2009, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2152, para el cual se solicitó prórroga, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Como primera medida, se incluyeron las características descritas en la antigua reivindicación 11 a las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 29.
 - 1.2 Adicionalmente, se incluyeron números de referencia a lo largo de todo el capítulo reivindicatorio, con el fin de proporcionar claridad y ayudar al examinador a entender la invención de una mejor forma.
 - 1.3 Se modificaron las dependencias de todas las reivindicaciones con el fin de ajustarse de acuerdo a las modificaciones anteriormente mencionadas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de novedad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la respuesta emitida por esa Superintendencia el 4 de marzo de 2009 para el expediente No. 09-012.566, dado que la presente solicitud fue presentada antes del 1 de enero de 2009, no se hace necesario presentar la respectiva tasa de modificación ni ninguna otra tasa adicional con relación al exceso de reivindicaciones para el presente caso,

198/99

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

siguiendo lo establecido por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el Doctor Giancarlo Marcenaro Jiménez.

2. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico No. 2152 que las antiguas reivindicaciones 1 a 34 de la presente solicitud carecen de novedad a la luz del documento EP 0 402 571 (D2). P

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D2.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*” (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones 1 a 33.

En este sentido, el solicitante establece que los nuevos parámetros incluidos en las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 29 de la solicitud en estudio, no habían sido enseñados ni sugeridos por ningún documento en el estado del arte y representan una ventaja significativa sobre los reservorios para ventriculostomía existentes. Así mismo, es importante señalar que algunas de las características incluidas en las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 29 no habían sido divulgadas por D2, tales como el hecho que *“el elemento de sello (32) está dispuesto entre una superficie interna del pozo de reservorio interno (20) y una superficie externa del elemento de reborde (22)”*.

Como complemento a lo anterior, el examinador reconoció en su concepto técnico dicha diferencia mencionada en la reivindicación 11 de la presente solicitud y el documento D2, cuando el examinador establece que *“Sin embargo, D2 no enseña, entre otras cosas: que el elemento de sello está formado por un material que es más dúctil que la base y que el elemento de reborde (reivindicación 2); que el sello se encuentre dispuesto entre la cara interna del pozo de reservorio y la cara externa del elemento de reborde (reivindicación 11)”*.

En este orden de ideas, las reivindicaciones 1 y 29 cumplen con el requisito de novedad establecido en la Decisión 486, puesto que el documento mencionado por el examinador no divulga las características del elementos de sello que se encuentra dispuesto entre una superficie interna del pozo de reservorio interno y una superficie externa del elemento de reborde, que se divulga a lo largo tanto del capítulo descriptivo como de las nuevas reivindicaciones de la solicitud en estudio y que representa una ventaja significativa sobre lo que existía en el estado del arte al momento de la presentación de la solicitud prioritaria, como se mencionó anteriormente.

Así las cosas, existe al menos una diferencia significativas entre la presente solicitud y el estado del arte. Además, el Manual Andino de Patentes establece que *“Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente **todas** las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica”*. (El

200
201

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

subrayado es nuestro).

De otra parte, es deseo del solicitante mencionarle al examinador que el Manual Andino de Patentes establece que el análisis de novedad se debe realizar a las reivindicaciones independientes, toda vez que si dichas reivindicaciones cumplen con el requisito de novedad, sus respectivas cláusulas dependientes también lo van a cumplir, ya que se está reclamando la misma materia de la independiente con una limitación adicional.

En este sentido, dicho Manual indica en el numeral 9.4 de las páginas 61 y 60 que:

“Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica.

(...) Se deberá comparar las reivindicaciones independientes de la solicitud con el contenido de cada antecedente del estado de la técnica, uno a uno, a fin de determinar si un antecedente por sí solo describe las características técnicas contenidas en dichas reivindicaciones.

Si todas las características técnicas de la reivindicación independiente se encuentran descritas en un mismo antecedente y además se encuentran íntimamente relacionadas, el objeto de dicha reivindicación carece de novedad. Si una característica, aunque sea banal, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva”

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones independientes 1 y 29 y sus respectivas cláusulas dependientes, tiene diferencias considerables con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa e inventiva.

3. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico No. 2152 que las antiguas reivindicaciones 2, 7, 8, 10, 11, 15, 18, 19, 20 y 30 a 33 de la presente solicitud carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos US 4 580 816 (D1) y EP 0 402 571 (D2).

En este sentido, el artículo 18 de la Decisión 486 determina que “una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo no es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel

201
202

5

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva.

En este sentido, el examinador ha objetado el cumplimiento de requisito de nivel inventivo de la presente solicitud a la luz de los documentos D1 y D2, indicando que al combinar las enseñanzas de estos documentos, una persona versada en la materia habría obtenido de forma obvia o evidente lo establecido en el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud. Sin embargo, el examinador no objeta el cumplimiento de dicho requerimiento por parte de todas las antiguas reivindicaciones 1 a 34, sino que por el contrario se limita a enumerar sólo algunas de éstas.

En este orden de ideas, nos permitimos informarle al examinador que el Manual Andino de Patentes en la sección 10.3 de la página 79, establece que:

“10.3 Nivel inventivo de reivindicaciones dependientes

Si una reivindicación independiente es nueva e inventiva, también lo son sus reivindicaciones dependientes. De la misma manera, si un producto es nuevo e inventivo también lo serán las reivindicaciones de proceso que necesariamente llevan a ese producto y a las reivindicaciones del producto” (el subrayado es nuestro).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido por el Manual Andino de Patentes y lo indicado en el concepto técnico, el examinador objetó el nivel inventivo de las reivindicaciones 2, 7, 8, 10, 11, 15, 18, 19, 20 y 30 a 33, pero no dice nada con respecto a la reivindicación independiente 1, lo que quiere decir que ha reconocido el cumplimiento de nivel inventivo de dicha cláusula y por lo tanto, según el punto 10.3 de dicho Manual mencionado anteriormente, las reivindicaciones que dependen de alguna forma de dicha reivindicación también cumplen con este requisito.

De otra parte, como respuesta a las objeciones planteadas por el examinador para las reivindicaciones 30 a 33, teniendo en cuenta que estas son las únicas reivindicaciones con supuesta falta de nivel inventivo ya que las otras reivindicaciones dependen de la cláusula independiente 1 y ésta ha sido considerada como inventiva, el solicitante manifiesta que dichas cláusulas contienen una serie de características que permiten que la presente invención tenga una ventaja sobre los reservorios existentes en el estado del arte al momento de la presentación de la solicitud prioritaria, que además corresponde a una solución a un problema que existía en la técnica.

Dicho problema se encuentra definido en la página 2 de la descripción, donde se establece que “Los reservorios convencionales de ventriculostomía, típicamente, incluyen una base de metal que tiene un catéter conector, integralmente, una porción de pared cilíndrica que se extiende hacia arriba, y una porción de reborde formada integralmente con la porción de pared y

202
203

6

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

cubriendo la misma. Típicamente, se proporciona una tapa hecha de un material elastómero de silicona para encerrar el extremo más superior de la base y definir, con la base, un reservorio interno.

[007] La tapa y la base de tales reservorios de ventriculostomía conocidos están, generalmente, separados antes de la implantación. El cirujano, después de taladrar un agujero a través del cráneo, une un catéter al conector del extremo más bajo de la base, posiciona la base, y ensambla la tapa.

[008] Un inconveniente de los reservorios de ventriculostomía convencionales es la dificultad para manipular los varios componentes y ensamblarlos en un dispositivo hermético al fluido y unirlos de manera segura en un paciente. Como llega a ser claro de la siguiente descripción, la presente invención satisface estas necesidades y proporciona otras ventajas relacionadas”.

Este problema es solucionado por medio de una serie de elementos que se usan de forma separada y permiten que los conectores se puedan asegurar y sellar, tal como se establece en el párrafo [0010] “*Diferentes a los reservorios del arte previo con elementos conectores que hacen ambas funciones asegurar y sellar, la presente invención incluye elementos separados de ajuste a presión y de sello. El elemento de ajuste a presión está particularmente bien adaptado para proporcionar una conexión segura y desmontable entre la base y el reborde, mientras el sello es particularmente bien adecuado para proporcionar un cierre hermético fluido. Por ejemplo, el sello se puede formar de un material más dúctil que la conexión de ajuste a presión así que el sello puede conformar al área entre la base y el reborde”.*

Este hecho es el que se pretende proteger por medio de la nueva reivindicación independiente 29 (antigua reivindicación 30), donde el reservorio comprende una serie de elementos o componentes pero que se caracteriza porque “*al menos un elemento de sello está dispuesto entre el reservorio y el elemento de conexión, el elemento de sello se adapta para proporcionar un sello hermético al fluido entre el elemento de reborde y el elemento de conexión; y en donde el elemento de sello (32) está dispuesto entre una superficie interna del pozo de reservorio interno (20) y una superficie externa del elemento de reborde (22)”*, hecho que plantea una solución al problema existente en el estado del arte y que no había sido divulgado por ningún documento en la técnica, lo que no hubiese sido o evidente para una persona versada en la materia al momento de la presentación de la solicitud prioritaria.

Así las cosas, la invención que aquí se divulga aporta una solución a una necesidad y a un problema técnico que existía en el estado del arte al momento de la presentación de la solicitud prioritaria, toda vez que suministra una serie de ventajas sobre los reservorios existentes en la técnica. Así, un técnico medio versado en la materia no se vería motivado para producir la capa externa definida en la nueva reivindicación independiente 29, ni para dicho técnico hubiera sido obvio o evidente, que la inclusión de un sello dispuesto entre la superficie interna del pozo de reservorio y la superficie externa del elemento de reborde, ya que los

203
204

A

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

documentos existentes en el estado del arte existía el prejuicio técnico de que esta inclusión no podía llevarse a cabo porque los elementos de los reservorios anteriores debían ser separados antes de la implantación lo que dificultaba la manipulación de la pluralidad de componentes y hacía complejo el ensamble de los mismos.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Manual Andino de Patentes establece que *“La cuestión para el examinador es si la invención reivindicada es o no evidente para un técnico en la materia. La existencia o la falta de cualquier ventaja técnica no es un criterio absoluto para reconocer o no un nivel inventivo. El examinador no debe determinar qué “cantidad” de nivel inventivo existe. El nivel inventivo existe o no, no hay respuestas intermedias”*. Para esto, el mismo Manual en la página 74 determina que existe un método con el fin de llevar a cabo un análisis de nivel inventivo apropiado, el cual se basa en lo siguiente:

“10.2 Método para la evaluación del nivel inventivo

10.2.1 Análisis problema-solución

Para determinar si el objeto de la reivindicación resulta obvio o se deriva de manera evidente del estado de la técnica se recurre, siempre que sea posible, al método problema-solución.

(...) La pregunta es ¿qué problema resuelven las diferencias técnicas entre la invención y el estado de la técnica más cercano?

Dichas diferencias, en términos de características técnicas, entre la invención y el estado de la técnica más cercano representan la solución al problema técnico en cuestión.

Se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente.

(...) La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es).

(...) En resumen, el examinador debe plantearse las siguientes preguntas:

- ¿estaba un técnico con conocimientos medios en la materia en condiciones de plantearse el problema?;*
- ¿de resolverlo en la forma en que se reivindica?; y*
- ¿de prever el resultado?*

Si la respuesta es afirmativa en los tres casos, no hay nivel inventivo”.

Así las cosas, se puede ver que la descripción de la solicitud establece que existe un problema en el estado del arte que no había sido solucionado ni sugerido por ningún documento antes de la fecha de prioridad de la solicitud en estudio. En este sentido, la invención reivindicada presenta diferencias con los documentos

204
205

8

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

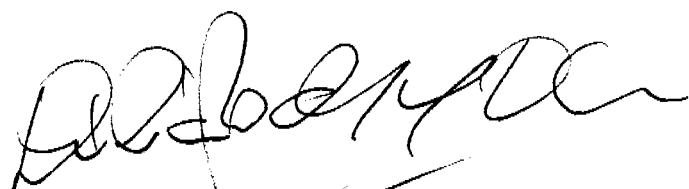
existentes en el estado del arte, donde precisamente dichas diferencias solucionan los problemas técnicos que habían sido reportados para este tipo de reservorios de ventriculostomía, tal como se indicó anteriormente.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la información en los anteriores párrafos, se puede manifestar que la presente invención cumple con el requisito de nivel inventivo tal y como se encuentra establecido en el artículo 18 de la Decisión 486.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones expuestas en el punto 1 de este memorial y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de novedad y nivel inventivo respecto al reservorio y dispositivo de reservorio expuestos en el capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

De otra parte, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá.
T.P. 20824 CSJ

8

205 006

REIVINDICACIONES

1. Un reservorio para ventriculostomía (10), que comprende
una base (14) que tiene una abertura superior ^{y inferior} e inferior, la abertura superior define un pozo de reservorio interno (20);
una tapa (12) que tiene una porción de fondo abierta;
un elemento de reborde (22) que tiene una primera porción (24) dispuesta en una porción de la tapa y una segunda porción (26) que se extiende distalmente más allá de la porción abierta de fondo de la tapa (12) ^{que está} y adaptada para ser desmontable de la unión con el pozo de reservorio interno (20) de la base (14), la segunda porción (26) del elemento de reborde (22) incluye un elemento de ajuste por presión (30) adaptado para cooperar con una porción característica (31) en el pozo de reservorio interno (20) para asegurar el elemento de reborde (22) y la base (14) juntos; y
al menos un elemento de sello (32) dispuesto entre el pozo de reservorio interno (20) y el elemento de reborde (22), caracterizado porque
el elemento de sello (32) está adaptado para proporcionar un sello hermético al fluido entre la base (14) y el elemento de reborde (22) cuando la base (14) y el elemento de reborde (22) se desmontan; y
en donde el elemento de sello (32) está dispuesto entre una superficie interna del pozo de reservorio interno (20) y una superficie externa del elemento de reborde (22).
2. El reservorio de la reivindicación 1, en donde el elemento de sello (32) está formado de un material elastomérico que es más dúctil que la base (14) y el elemento de reborde (22).
3. El reservorio de la reivindicación 1 o la reivindicación 2, en donde el elemento de ajuste por presión (30) es sustancialmente rígido.

206702

4. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, donde el elemento de ajuste por presión (30) sobre la segunda porción del elemento de reborde (22) se adapta para cooperar con una forma característica en una superficie interna del pozo de reservorio interno (20).

11+4

5. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde la tapa (12) está formada de un material elastomérico y el elemento de reborde (22) está formado de un material no elastomérico.

11+5

6. El reservorio de la reivindicación 5, donde la tapa (12) es dúctil y el elemento de reborde (22) es sustancialmente rígido.

11+6

7. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, donde la tapa (12) está construida de materiales seleccionados del grupo que consiste de silicona, poliuretano, y combinaciones de ellos.

11+7

8. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, donde el elemento de reborde (22) está construido de materiales seleccionados del grupo que consiste de nailon, polipropileno, fluoropolímeros, Acrilonitrilo Butadieno Estireno (ABS), policarbonato, acero inoxidable, y combinaciones de ellos.

11+8

9. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, que incluye múltiples elementos de sello.

11+9

10. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, donde el elemento de sello (32) es un anillo en O.

11+10

11. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, donde el elemento

207 208

de ajuste por presión (30) incluye una protrusión formada en el elemento de reborde (22) que se ^{UNE} puede unir con una forma característica complementaria formada en el pozo de reservorio interno (20).

r12

12. El reservorio de la reivindicación 11, donde la protrusión está formada en una superficie externa del elemento de reborde (22).

r13

13. El reservorio de la reivindicación 12, donde la protrusión es integral con el elemento de reborde (22).

r14

14. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, donde el elemento de ajuste por presión (30) incluye una depresión (31) formada en el elemento de reborde (22) que se puede unir con una forma característica complementaria formada en la superficie interna del pozo de reservorio interno (20).

r11+13

15. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14, donde el elemento de ajuste por presión (30) incluye un anillo dividido dispuesto en una depresión sobre el elemento de reborde (22) y adaptado para unirse con una forma característica complementaria formada en el pozo de reservorio interno (20).

r11+12=C
+16

16. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15, donde la forma característica del pozo de reservorio interno (20) es un anillo dividido dispuesto en una depresión.

C+17

17. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16, donde la primera porción del elemento de reborde (22) está permanentemente unida a la tapa (12).

C+18

18. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 17, donde al menos 4,45 N (una libra de fuerza) se requiere para separar el elemento de reborde (22) y

C+19

la base (14).

19. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18, donde la fuerza requerida para separar el elemento de reborde (22) inferior unido desmontablemente de la base (14) está en el intervalo de 4,45 N a 22,24 N (1 libra a 5 libras).

C+20

20. El reservorio de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 19, donde la segunda porción del elemento de reborde (22) está posicionada en el interior del pozo de reservorio interno (20).

C+21

21. El reservorio ^{de} cualquiera de las reivindicaciones 1 a 20, donde la forma característica en el pozo de reservorio interno (20) incluye múltiples dedos aseguradores (60) cada uno de los cuales se puede unir con el elemento de ajuste por presión (30).

C+22

22. El reservorio ^{de} cualquiera de las reivindicaciones 1 a 21, donde la base (14) incluye múltiples dedos aseguradores (60) cada uno teniendo una protrusión (64) en el primer extremo, y donde el elemento de ajuste por presión (30) del elemento de reborde (22) incluye una depresión (62) de unión complementaria adaptada para unirse con los múltiples dedos aseguradores (60).

C+23

23. El reservorio ^{de} cualquiera de las reivindicaciones 1 a 22, donde la forma característica en el pozo de reservorio interno (20) incluye una primera porción que se extiende desde una superficie externa de la base (14), la primera porción incluye al menos un dedo asegurador (60) adaptado para unirse con el elemento de ajuste por presión (30) dispuesto sobre una superficie externa del elemento de reborde (22).

C+24

24. El reservorio de la reivindicación 23, donde el elemento de sello (32) está dispuesto entre una superficie externa del pozo de reservorio interno (20) y una superficie interna en el elemento del reborde (22).

C+25

25. El reservorio cualquiera de las reivindicaciones 1 a 24, donde la base (14) incluye una luz de salida (18) que incluye una porción superior y una porción inferior adaptadas para unirse con un catéter (35).

C+26

26. El reservorio de la reivindicación 25, donde el elemento de ajuste por presión (30) está adaptado para cooperar con una forma característica sobre la porción superior de la luz de salida (18).

C+27

27. El reservorio de la reivindicación 26, donde la luz de salida (18) incluye una lengüeta (36) adaptada para unirse con una segunda porción del reborde.

C+28

28. El reservorio cualquiera de las reivindicaciones 1 a 27, donde la tapa (12) incluye un canal de introducción (16).

C+29

29. Un dispositivo de reservorio para ventriculostomía, que comprende

un reservorio formado por un elemento de reborde que tiene una porción de reborde superior, una porción de reborde inferior, y una pared lateral que se extiende entre ellas, y donde la pared lateral define un pozo de reservorio interno;

una tapa que tiene una superficie superior cerrada, una porción de fondo abierta, y un canal de introducción, y donde la porción de reborde superior está permanentemente unida a una porción de la tapa;

un elemento de conexión desmontable que tiene un primer extremo adaptado para unirse al elemento de reborde y un segundo extremo adaptado para unirse a un catéter, el primer extremo del elemento de conexión incluye al menos un elemento de ajuste por presión adaptado para cooperar con una función

nos de referencia

240
211

del elemento de reborde para asegurar el elemento de conexión al elemento de reborde; caracterizado porque

al menos un elemento de sello está dispuesto entre el reservorio y el elemento de conexión, el elemento de sello se adapta para proporcionar un sello hermético al fluido entre el elemento de reborde y el elemento de conexión; y

30411

en donde el elemento de sello (32) está dispuesto entre una superficie interna del pozo de reservorio interno (20) y una superficie externa del elemento de reborde (22).

30. El dispositivo de la reivindicación 29, donde el elemento de ajuste por presión (30) está adaptado para unirse desmontablemente a una superficie exterior del reservorio.

31

31. El dispositivo de la reivindicación 29 o la reivindicación 30, donde la tapa (12) está formada de un material elastomérico y el elemento de reborde (22) está formado de un material no elastomérico.

32

32. El dispositivo cualquiera de las reivindicaciones 29 a 31, donde el elemento de sello (32) es un anillo en O.

33

33. El dispositivo de cualquiera de las reivindicaciones 29 a 32, donde el elemento de ajuste por presión (30) está formado en cada una pluralidad de dedos aseguradores (60) del elemento conector.

34

212
211

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Radicación n.º 05 – 117 555

Clasificación Internacional (IPC): A61M 27/00, 39/22

Concepto Técnico n.º 4256

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☐

Cap. I

☐

Cap. II

☐

Número de la Solicitud Internacional

Fecha de Presentación Internacional

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:

Folios 13 a 28 como se radicó inicialmente
Folios 134 a 149 modificación

Reivindicaciones:

Folios 29 a 34 como se radicó inicialmente
Folios 150 a 155 modificación
Folios 205 a 210 nueva modificación.

Dibujos:

Folios 35 a 41 como se radicó inicialmente
Folios 95 a 101 modificación
Folios 157 a 163 nueva modificación.

Prioridad:

Folios 47 a 84; 2004-11-22, US, 10/995 947

Respuestas del solicitante:

Folios 134 a 149 y 195 a 204.

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: *Reservorio para ventriculostomía y dispositivo de reservorio para ventriculostomía*, folio 125.

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en suministrar una cámara para almacenamiento de líquido cefalorraquídeo, que se emplea en conexión con las válvulas de desviación de este líquido en pacientes con hidrocefalia, con el fin de facilitar el muestreo proporcionando una localización convenientemente cerca a los ventrículos del cerebro.

El problema planteado en esta solicitud es satisfacer la necesidad de tener un reservorio para hacer muestreos de fluido cefalorraquídeo que se encuentre en cercanías a los ventrículos del cerebro y que sea fácil de montar y desmontar a la vez que asegure un recinto hermético para almacenar dicho fluido.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un reservorio que está constituido por una base, está provisto de un sello y tiene una tapa y que se aseguran entre sí a presión. La invención incluye, entonces, elementos separados de ajuste de presión y de sello.

Clasificación Internacional de Patentes (IPC): A61M 27/00, 39/22

3. De la solicitud de Patente

Descripción (artículo 28 D. 486)

El capítulo descriptivo, en general, cumple con los requisitos de claridad y divulgación en la descripción. En otras palabras, en la descripción no aparecen incoherencias ni ambigüedades y es inteligible.

No obstante lo anterior, en el Concepto Técnico 2152, ver folio 165, se hicieron algunas correcciones de oficio -que no merecieron ningún comentario por parte del solicitante-:

En la página 3, folio 136, párrafo [0011], aparece por primera vez el término *función* que reemplazó al término *característica* (complementaria) original. Dado que ninguna de las acepciones admitidas por el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) para estos términos concuerda con el contexto, se sustituyen de oficio por la expresión *porción característica* (complementaria).

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio tiene claridad, concisión y está sustentado por la descripción, requisitos exigidos para las reivindicaciones.

Las reivindicaciones sí cumplen con los requisitos de claridad, concisión y sustento por la descripción de acuerdo al Art. 30 de la Decisión 486.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Lo reclamado en el capítulo reivindicatorio sí cumple con el requisito de unidad de invención porque sólo tiene una reivindicación independiente relativa a un reservorio y una reivindicación independiente relativa a un dispositivo, que definen aceptablemente los alcances de la protección que desea el solicitante.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es la

Fecha de presentación de la solicitud prioritaria 2004-11-22

Se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud teniendo en cuenta la fecha indicada; y durante la búsqueda de anterioridades se encontraron los siguientes documentos, que forman parte de la familia de patentes de la presente solicitud: Publicación US 2006/0111688 A1 del 2006-05-25 y Publicación EP 1 676 599 A3 del 07-11-07. En los folios 172 a 188 se anexó la copia de la primera página del documento US junto con la copia de una página del rechazo final [fechado 2007-06-22] y la copia de las páginas pertinentes de un rechazo no definitivo de la USPTO fechado [2009-05-13]. En los folios 111 a 113 se anexó la copia de la primera página de la publicación EP junto con la copia del Informe de Búsqueda Europeo.

También se encontraron los siguientes documentos que forman parte del estado de la técnica más cercano al objeto de la solicitud:

n.º	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	Patente US 4 580 816, cuyos inventores son Randolph E. Campbell e I. Martin Spier, quienes le cedieron sus derechos a la E.R. Squibb & Sons, Inc.	«Quick disconnect tube coupling»(Una unión de tubo de desconexión rápida)	1986-09-08
D2	Publicación EP 0 402 571 A1, cuyos inventores son Alfons Heindl, Stephen W. Laguette y Leanne M. Lintula, quienes le cedieron sus derechos a la Pudenz-Schulte Medical Research Corporation (<i>corresponde a la patente US 4 995 856</i>)	«Ventriculostomy reservoir»(Un reservorio para ventriculostomía)	1990-12-19 (1991-02-26)

En los folios 114 a 124, se anexó la copia de las páginas pertinentes del documento EP; y, en los folios 189 a 194 se incluyó la copia de las páginas pertinentes del documento D1, junto con la copia de la primera página de la patente US 4 995 856.

No se encontró ningún documento en donde se revelaran integralmente todas las características reclamadas por el solicitante en el capítulo reivindicatorio.

Los documentos citados arriba afectan negativamente el nivel inventivo del objeto de la solicitud tal como se reclama en ciertas reivindicaciones y se especifica adelante, porque divulgan unas enseñanzas similares a las expuestas en la solicitud en estudio. Además, se pudo establecer una combinación de características técnicas, derivada de estos documentos, junto con los conocimientos normales de una persona normalmente versada en la técnica, que es evidente y obvia, similar a la combinación de ciertas características reclamadas en el capítulo reivindicatorio de esta solicitud. Dentro de estos documentos también se encontraron sugerencias en el sentido de desarrollar una solución como la expuesta y reclamada por el solicitante en las reivindicaciones en cuestión.

6. Análisis de la respuesta del solicitante

NOTA Preliminar: en adelante, se entiende como *reivindicaciones originales* las que aparecen en los folios 150 a 155, sobre las cuales se dictaminó en el Concepto Técnico n.º 2152.

El solicitante subsanó aceptablemente las objeciones formales que se realizaron en el Concepto Técnico mencionado respecto a las reivindicaciones.

El solicitante, a modo de explicación de las modificaciones presentadas en el capítulo reivindicatorio, dice: *como primera medida, se incluyeron las características descritas en la antigua reivindicación 11 a las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 29 -ver página 1 de la respuesta, folio 197-.*

Esto debe tenerse presente a lo largo de la siguiente argumentación.

El solicitante, en su respuesta, malinterpreta el Concepto Técnico n.º 2152 de los folios 164 a 194, llegando a afirmar que en dicho Concepto se determinó que las *reivindicaciones 1 a 34 de la presente solicitud carecen de novedad a la luz del documento EP 0 402 571 (D2) ver página 2 de la respuesta, folio 198.*

Lo cierto es que, en dicho Concepto se dijo:

De la comparación entre lo reclamado en la presente solicitud y las enseñanzas de las anterioridades se estableció que: Lo reclamado en las reivindicaciones 1, 3, 4, 5, 6, 9, 21, 26, 29 no incluyen ninguna

característica distintiva novedosa, como se deduce de la comparación respectiva. Todo lo reclamado en ellas había sido previamente divulgado por D2.

Como se puede verificar en el folio 169. Esto es muy distinto a afirmar que las reivindicaciones 1 a 34 de la presente solicitud carecen de novedad.

A continuación, el solicitante, después de hacer alguna disquisición más o menos pertinente, justifica la presentación de la nueva reivindicación 1 (folio 205) afirmando que se trata de una combinación de las características de la reivindicación 1 original con las de la reivindicación 11 original y aduciendo que el examinador había reconocido la novedad de ésta última en dicho Concepto Técnico [ver página 3 de la respuesta, folio 199] y hace lo propio respecto a la nueva reivindicación 29, que integraría las características de la reivindicación 11 original con las de la reivindicación 30 original. Al respecto, se anota que, en efecto, el resultado es novedoso. Pero también se sabía, porque lo había dicho explícitamente el examinador en el Concepto Técnico aludido, que la reivindicación 11 original era novedosa. Y, la reivindicación 11 original reclamaba (ver folio 31): *El dispositivo de la reivindicación 1, donde el elemento de sello está dispuesto entre una superficie interna del pozo de reservorio interno y una superficie externa del elemento de reborde.* En otras palabras, lo que hizo el solicitante fue sustituir la reivindicación 1 original por la reivindicación 11 original, ya que se entiende que el contenido de la reivindicación 1 original forma parte integral de la reivindicación 11 original, tal como fue redactada.

El solicitante, en su respuesta, pasa ahora a realizar un análisis sobre el Nivel Inventivo y se fundamenta en lo siguiente: *El examinador establece en su concepto técnico n.º 2152 que las antiguas reivindicaciones 2, 7, 8, 10, 11, 15, 18, 19, 20 y 30 a 33 de la presente solicitud carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos US 4 580 816 (D1) y EP 0 402 571 (D2) -ver página 4 de la respuesta, folio 200- ... Sin embargo, el examinador no objeta el cumplimiento de dicho requerimiento por parte de todas las reivindicaciones 1 a 34, sino que por el contrario, se limita a enumerar sólo algunas de éstas.-ver página 5 de la respuesta, folio 201-. Con lo cual pasa por alto lo que el examinador explícitamente dijo:*

Por una parte, las reivindicaciones 1, 3, 4, 5, 6, 9, 21, 26, 29, objetadas por falta de novedad, carecerían, al mismo tiempo, de nivel inventivo, porque, como es lógico, para resolver un problema, no hay nada más evidente, para una persona del nivel medio en la técnica, que ensayar una solución que ya ha sido divulgada antes.

En el caso concreto que se encuentra bajo análisis, la persona del nivel medio ensayaría las soluciones propuestas por el documento D2 de la referencia, dado que, se presupone, este documento, al pertenecer al estado de la técnica, forma parte de los conocimientos normales de dicha persona del oficio. No habría ningún asomo de actividad inventiva al poner en práctica dichas soluciones cuando éstas se encontraban disponibles antes de la fecha de presentación de la solicitud. Entonces, se concluye, las reivindicaciones en cuestión son objetadas por falta de novedad y, además, por falta de nivel inventivo.

Como se puede observar en los folios 169 y 170. El razonamiento del solicitante en su respuesta, resulta contraevidente.

Adicionalmente, el solicitante pasa por alto el cuadro que aparece en el folio 171:

n.º	Documento n.º	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	Patente US 4 580 816	2, 7, 8, 10, 11, 15, 18, 19, 20 y 30 a 33	Nivel inventivo

n.º	Documento n.º	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
	Publicación	1, 3, 4, 5, 6, 9, 21, 26, 29	Novedad y Nivel inventivo
D2	EP 0 402 571 A1 (o patente US 4 995 856)	2, 7, 8, 10, 11, 15, 18, 19, 20 y 30 a 33	Nivel inventivo

-las reivindicaciones a que se refiere este cuadro son las originales-

Pero, el solicitante, adelante, insiste: *el examinador objetó el nivel inventivo de las reivindicaciones 2, 7, 8, 10, 11, 15, 18, 19, 20 y 30 a 33, pero no dice nada con respecto a la reivindicación independiente 1, lo que quiere decir que ha reconocido el cumplimiento de nivel inventivo de dicha cláusula y por lo tanto,... las reivindicaciones que dependen de alguna forma de dicha reivindicación también cumplen con este requisito ver página 5, folio 201-.*

Como debe ser diáfano en este momento, el solicitante parte de la base de que, uniendo las características de una reivindicación que carece de novedad (la reivindicación 1, original) con las características de una reivindicación que carece de nivel inventivo (la reivindicación 11 original) se obtiene una nueva reivindicación 1 que es novedosa y tiene nivel inventivo (¿?). Esta lógica parece darle un uso inadecuado a las matemáticas: negativo por negativo da positivo. Pero, al hacerlo, pasa por alto que la reivindicación 1, además de carecer de novedad, lógicamente, carece de nivel inventivo y que, cuando en el Concepto Técnico n.º 2152 se objetó el nivel inventivo de la reivindicación 11 original se tuvo en cuenta que ésta dependía de la reivindicación 1 original; en otras palabras, se tuvo en cuenta que la reivindicación 11 incorporaba integralmente todas las características de la reivindicación 1 original, porque dependía explícitamente de ella.

Entonces, ahora, al presentar la reivindicación 11 original como nueva reivindicación 1, ¿se ha alterado algo la condición de patentabilidad de ella por ese hecho? Si hemos de ser consecuentes con el razonamiento original, expuesto en el Concepto Técnico n.º 2152, ver folio 170, debemos contestar negativamente. Se señala, adicionalmente, que el solicitante no controvierte explícitamente el razonamiento del examinador que lo lleva a concluir que la reivindicación 11 original carece de nivel inventivo.

El solicitante, en su respuesta, pasa por alto, entre otras cosas, que el examinador no objetó la patentabilidad de las reivindicaciones originales 12, 13, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 34. De hecho, la modificación al capítulo reivindicatorio que presenta el solicitante no saca ventaja de esta omisión; simplemente, la ignora.

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Aquí se señala que el solicitante, básicamente, sustituyó la reivindicación 1 original por la reivindicación 11 original y, además, añadió las características de la reivindicación 11 original a la reivindicación 30 original para obtener la nueva reivindicación 29. En las restantes nuevas reivindicaciones se amplió la dependencia -que era única- a una dependencia múltiple.

Las reivindicaciones sobre las cuales se realiza el análisis son las reivindicaciones 1 a 33, de los folios 205 a 210.

Novedad (artículos 16 y 81 D486)

De acuerdo con el numeral 5, arriba, no se encontró dentro del estado de la técnica ningún documento que evidenciara la existencia previa de la invención.

A continuación, los números de referencia son los que aparecen dentro de cada documento en mención.

En el documento D2, se revela, entre otras cosas, un reservorio (10), (110), (210) para ventriculostomía, que comprende una base (26), (126), (226) que tiene una abertura superior y una inferior, la superior define un pozo de reservorio interno(28); una tapa (42), que tiene una porción de fondo abierta; un elemento de reborde (50), que tiene una primera porción (54) dispuesta en una porción de la tapa y una segunda porción (60) que se extiende distalmente de la porción abierta de fondo de la tapa y que está adaptada para ser desmontada de la unión con el pozo de reservorio interno de la base, donde esta segunda porción incluye un elemento de ajuste por presión (64), adaptado para cooperar con una porción característica (62) en el pozo del reservorio interno, para asegurar al elemento de reborde y a la base, juntos. También se revela un elemento de sello (49), (249) dispuesto en un punto de contacto entre la base (26) y el elemento de reborde (50). Sin embargo, el documento D2 no enseña, entre otras cosas, que el elemento de sello está formado por un material que es más dúctil que la base y que el elemento de reborde; y, que el sello se encuentre dispuesto entre la cara interna del pozo de reservorio y la cara externa del elemento de reborde.

Lo reclamado en las reivindicaciones 1 a 33 es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el Art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

Dentro del estado de la técnica se encontraron los documentos D1 y D2, reseñados arriba.

En el documento D1, se revela, entre otras cosas, una unión entre un acople para tubo macho (312) y un acople para tubo hembra (310), en la cual se emplean elementos de sello y anillos en O [O-ring] (columna 1, líneas 37 a 42), junto con las conformaciones complementarias en cada uno de dichos acoples. También se revela el empleo de un par de surcos espaciados longitudinalmente a lo largo de los acoples (columna 2, líneas 39 a 52), los cuales pueden estar en la superficie externa del acople macho o alternativamente en la superficie interna del acople hembra. Estos medios sirven para asegurar los acoples entre sí al tiempo que permiten que se selle la comunicación con el exterior de la unión.

Respecto a la reivindicación 1: el documento D2 enseña un reservorio (10), (110), (210) para ventriculostomía, que comprende una base (26), (126), (226) que tiene una abertura superior y una inferior, la superior define un pozo de reservorio interno(28); una tapa (42), que tiene una porción de fondo abierta; un elemento de reborde (50), que tiene una primera porción (54) dispuesta en una porción de la tapa y una segunda porción (60) que se extiende distalmente de la porción abierta de fondo de la tapa y que está adaptada para ser desmontada de la unión con el pozo de reservorio interno de la base, donde esta segunda porción incluye un elemento de ajuste por presión (64), adaptado para cooperar con una porción característica (62) en el pozo del reservorio interno, para asegurar al elemento de reborde y a la base, juntos. También se revela un elemento de sello (49), (249) dispuesto en un punto de contacto entre la base (26) y el elemento de reborde (50). Ver también las figuras 1 a 7 del documento D2. Según lo revelado por D2, el problema técnico planteado en esta solicitud se había resuelto previamente mediante el mismo tipo de soluciones técnicas ya conocidas. La principal diferencia del documento D2 con el objeto de la solicitud reside en la ubicación del sello para

219
217

líquidos que no se encuentra en la cara interna del pozo de reservorio en D2 (aspecto reclamado explícitamente en la reivindicación 1, folio 205).

No obstante, para una persona del nivel medio le resulta obvio ubicar el sello en cualquier posición entre las caras opuestas del pozo de reservorio y el elemento de reborde, porque se trata de dos elementos de unión entre conductos de fluidos y esta es una práctica común dentro de las técnicas de unión de conductos para fluido. Como ejemplo de que esto es así se cita el documento D1, que es relevante dentro del campo de la técnica que nos ocupa. Por esta razón se considera que las sustituciones reivindicadas serían evidentes para una persona medianamente versada en la materia.

Lo reclamado en la nueva reivindicación 29, al combinar las características de lo reclamado en la reivindicación 30 original con lo reclamado en la reivindicación 11 original no altera sustantivamente el dictamen sobre la patentabilidad: si se combinan las características de una reivindicación que carece de nivel inventivo (la 30) con las características de otra reivindicación que carece de nivel inventivo (la 11) el resultado también carece de nivel inventivo; el solicitante no ha demostrado la existencia de un efecto sinérgico, sorprendente o inesperado en la combinación.

Lo reclamado en las reivindicaciones {2 a 10} ; {14, 17, 18, 19, 20, 25 y 28 - siempre que no dependan directamente de las reivindicaciones 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23 o 24-} ; y, {29 a 32} es el resultado de combinar los conocimientos normales de una persona del nivel medio en la técnica con lo revelado en el documento D1 y las enseñanzas del documento D2. En cada uno de estos casos, tomados aisladamente [esto es, en cada reivindicación objetada considerada por separado] la combinación, en sí misma, es evidente, porque se trata de la combinación de elementos conocidos que son tomados de campos relacionados con la tecnología en cuestión y porque la combinación está basada en la escogencia de un número limitado de posibilidades; además la combinación no implica un efecto que es mayor que, o diferente de, el efecto esperado de la suma de los efectos de cada uno de los elementos combinados tomados individualmente, en otras palabras, en cada uno de estos casos en consideración, no se obtiene un resultado sorprendente o inesperado. También, para determinar que la combinación es obvia, se estableció que con la combinación no se supera ningún prejuicio de los expertos en el arte.

Dado que, combinado las enseñanzas del documento D1 con las del documento D2 junto con los conocimientos normales de una persona del nivel medio, dicha persona conocedora de la materia motivada por tal sugerencia lograría las soluciones propuestas en las reivindicaciones objetadas; de manera que para una persona medianamente versada en la materia sería obvio combinar las enseñanzas de estos dos documentos. Por lo cual carecería de nivel inventivo la solución que pretende proteger el solicitante.

En la reivindicación 11 se reclama un reservorio como el reclamado en las reivindicaciones 1 a 10, en donde el elemento de ajuste por presión incluye una protrusión formada en el elemento de reborde que se une con una forma característica complementaria en el pozo de reservorio interno. Esta característica no es sugerida por ninguno de los dos documentos citados ni constituye parte del bagaje intelectual de una persona del nivel medio en el arte, por lo que no es algo evidente.

Lo reclamado en las reivindicaciones 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 33 (y las que dependen explícitamente de ellas, en la extensión de esta dependencia), tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 de la

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, porque el problema técnico planteado en estas reivindicaciones no se había resuelto previamente de la misma manera o de una forma similar. Tampoco se encontró una combinación de las enseñanzas de diferentes fuentes que condujeran hacia el objeto de la solicitud de una manera obvia para una persona del nivel medio en la técnica. Por estas razones se considera que las características reivindicadas en las reivindicaciones en comento no son evidentes para una persona medianamente versada en la materia. En todo caso, las diferencias señaladas en primer lugar arriba, en el apartado de la novedad, no habían sido sugeridas por el estado de la técnica ni se encontró ninguna motivación específica dentro de los documentos que señalase hacia ellas.

Aplicación industrial (artículo 18 D 486)

La invención sí tiene Aplicación Industrial porque se puede fabricar en cantidades industriales.

8. Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **conceder** el privilegio de patente de invención para lo reclamado en las reivindicaciones 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 33 (folios 206 a 210) y **negarlo** para las reivindicaciones 1 a 10, 14, 17 a 20, 25 y 28 a 32 (folios 205 a 210) en la medida en que no dependan explícitamente de las reivindicaciones 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26 o 27.

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2009

CONCEPTO TÉCNICO n.º 4256	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202009
---------------------------	---